



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0187/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0187/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058023000036**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día dos de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en nueve de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiuno de marzo dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0187/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, esta ponencia instructora adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- En la ley de egresos del 2021 del estado de Baja California, la secretaria de hacienda solicito al congreso del estado que contemplara las plazas X701 Inspector de Educacion Fisica, para el presupuesto del año 2022, solicito informacion publica cual fue el monto en pesos para dicho presupuesto y la cantidad de plazas X701 que se generarian con el recurso presupuestado.

2.- solicito informacion publica en que mes del año 2022 la secretaria de Hacienda, pudo disponer del recurso que se otorgado para generar los consecutivos de las palzas X701 Inspector de Educacion Fisica.

3.- Solicito infromacion publica, en que mes del año 2022 la Secretaria de Educacion dispuso del recurso otorgado por la secretaria de hacienda para poder generar los consecutivos de las claves denomibados X701 Inspector de Educacion Fisica.

4.- En que mes del año 2022 la Secretaria de Educacion mando los consecutivos claves X701 Inspector de Educacion Fisica, a la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (DISICAMM)."  
(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

IN  
PI



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

TITULAR

TIT/264/2023

ASUNTO: Respuesta al oficio No. XXIV/PCHP/2124/2023.

"2023. Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista".

Mexicali, Baja California, a 28 de febrero de 2023.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a su oficio No. XXIV/PCHP/2124/2023, mediante el cual remite para su trámite conducente el oficio No. UT/129/2023 signado por el Lic. David Gerson Corpus Campos, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de B.C., a fin de hacer del conocimiento la solicitud de información identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 020058023000036, y que en lo particular, se solicita específicamente lo siguiente:

"1.- En la ley de egresos del 2021 del estado de Baja California, la secretaria de hacienda solicito al congreso del estado que contemplara las plazas X701 Inspector de Educación Fisica, para el presupuesto del año 2022, solicito información publica cual fue el monto en pesos para dicho presupuesto y la cantidad de plazas X701 que se generarian con el recurso presupuestado." (SIC)

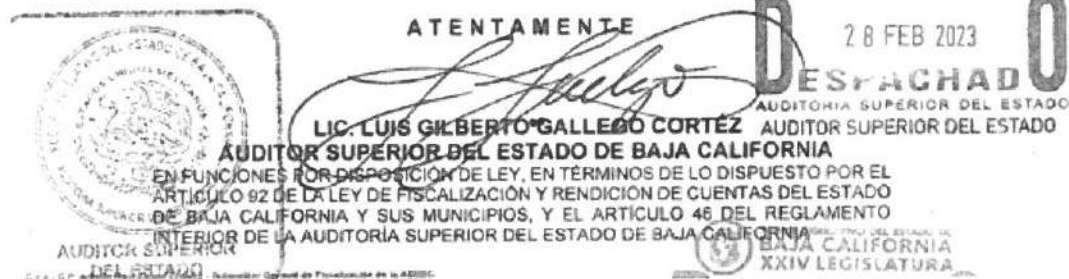
En relación con lo anterior, y a efecto de dar respuesta a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a la búsqueda de dicha información, derivado de ello, y de acuerdo a la respuesta otorgada mediante oficio No. DIAM/021/2023, por la Dirección de Auditoría Mexicali y San Felipe de esta Auditoría Superior, se proporcionó la siguiente información:

*"En virtud de lo antes señalado, al Presupuesto de Egresos 2022 del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se incluyen 39 plazas con clave X701 Categoría: Inspector de Educación Física, las cuales de acuerdo al Tabulador de Salarios 2022 del Personal Docente Estatal, se les asigna un monto mensual de \$ 58,134.34."*

Lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La información que me proporciona es muy valiosa y de suma importancia, al ser un presupuesto que estaba contemplado en la ley de egresos del 2021 del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, y no ser utilizado dicho recurso y al parecer se desvió para otra parte, los funcionarios de la secretaria de Educación no están incurriendo en un delito. Que dependencias serían las encargadas de supervisar dicha falta o posibles delitos del o los funcionarios involucrados.” (Sic)*

Por otra parte, el sujeto obligado mediante la contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:



2.- En fecha 07 de agosto de 2023, mediante oficio número XXIV/CHP/269/2023 la Comisión de Hacienda y Presupuesto realizó las manifestaciones pertinentes en los términos siguientes:

*“En relación a lo anterior me permito informarle que dicho recurso se turnó a la Auditoría Superior del Estado, quien, mediante oficio T17/912/2023, hizo llegar respuesta que contiene la información hecha llegar a esa Unidad de Transparencia, con oficio XXIV/PCHP/2182/2023, manifestando que:*

*“...se otorgó información relativa a plazas para inspector de educación física, es decir, se dio puntual respuesta a lo peticionado por el solicitante en el punto identificado con el número “1” en todos sus extremos.*

*Lo anterior se acredita del agravio expresado por el recurrente dentro del Recurso de Revisión identificado como RR/187/2023, relativos a la solicitud de acceso a la información pública con folio 020058023000036, misma que se transcribe y se subraya en lo que interesa:*

*“La información que me proporciona es muy valiosa y de suma importancia, al ser un presupuesto que estaba contemplado en la ley de egresos del 2021 del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, y no ser utilizado dicho recurso y al parecer se desvió para otra parte, los funcionarios de la secretaria de Educación no están incurriendo en delito. Que dependencias serían las encargadas de supervisar dicha falta o posibles delitos del o los funcionarios involucrados.” (sic)*

Consecuentemente, una vez realizada la transcripción y desentrañar el sentido del agravio, se procede a emitir las siguientes manifestaciones en respuesta:

1. El recurrente manifiesta que la información proporcionada resulta ser valiosa y de suma importancia, por lo que se advierte, su conformidad con la respuesta emitida a su petición primigenia.

2. No expresa claramente de cual de los puntos solicitados dentro de su petición primigenia se le otorgó información incompleta, situación que genera incertidumbre y deja en estado de indefensión, es decir, coarta la posibilidad de argumentar y fundamentar debidamente, al no exponer las razones o motivos de su inconformidad.

3. Dentro del agravio vertido, el mismo recurrente manifiesta que se le ha proporcionado información valiosa, realizando manifestaciones personales de opinión, consideración, valoración y suposición, al manifestar lo siguiente: "La información que me proporciona es muy valiosa y de suma importancia, al ser un presupuesto que estaba contemplado en la ley de egresos del 2021 del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, y no ser utilizado dicho recurso y al parecer se desvió para otra parte, los funcionarios de la secretaria de Educación no están incurriendo en delito.", manifestaciones respecto de las cuales nos encontramos imposibilitados para conocer y por ende somos incompetentes al no desprenderse de esa opinión personal una expresión documental por ser incongruente, confusa y una estimación valorativa del propio recurrente.

BOCC#49

CONTESTACIÓN AL RECURSO RR/187/2023

4

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre que versa la Litis del presente asunto, por lo que se recordara en que consistió la solicitud de acceso a la información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre que versa la inconformidad del particular.

Solicitud de Acceso a la Información Pública:	Respuesta solicitud:	Acto impugnado:
<p>El particular, al presentar su solicitud de acceso a la información, manifestó ser de su interés el conocer información relacionada con las plazas con clave X701 y categoría "Inspector de Educación Física", planteando los requerimientos siguientes:</p> <p>1.- En la ley de egresos del 2021 del estado de Baja California, la secretaria de hacienda solicito al congreso del estado que contemplara las plazas X701 Inspector de Educacion Fisica, para el presupuesto del año 2022, solicito informacion publica cual fue el monto en pesos para dicho presupuesto y la cantidad de plazas X701 que</p>	<p>En respuesta primigenia, tras turnar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el sujeto obligado, informó que con el presupuesto otorgado fueron habilitadas treinta y nueve plazas con clave X701, categoría: Inspector de Educación Física, y cuyo presupuesto fue de \$58, 134. 34 (cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos M.N), el cual fue asignado de manera mensual.</p> <p>En lo que respecta a los planteamientos 2, 3 y 4 la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo el señalamiento que los referidos requerimientos son competencia de diversas</p>	<p>"En base al documento enviado a su servidor, el congreso del estado de baja california, donde en la ley de egresos del 2021 la secretaria de educación envía una solicitud de crear 39 plazas denominadas X-701 Inspector de Educación Física, para el ejercicio fiscal del 2022 Adjunto documento. Porque la secretaria de educación decide crear solo 30 plazas y esperar hasta el mes de agosto y octubre para crearlas." (sic)</p>

se generarian con el recurso presupuestado.

autoridades, siendo estas la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Educación.

2.- solicito informacion publica en que mes del año 2022 la secretaria de Hacienda, pudo disponer del recurso que se otorgado para generar los consecutivos de las palzas X701 Inspector de Educacion Fisica.

3.- Solicito informacion publica, en que mes del año 2022 la Secretaria de Educacion dispuso del recurso otorgado por la secretaria de hacienda para poder generar los consecutivos de las claves denomibados X701 Inspector de Educacion Fisica.

En razón del análisis al agravio invocado por la persona recurrente, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado al planteamiento primero, lo cual debe entenderse como actos consentidos a los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).*

Por otra parte, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados, y en lo expuesto por la persona recurrente como parte de su inconformidad se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial, ya que, por medio del recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos que no fueron planteados en su solicitud original. Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente.

Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.***

Durante la sustanciación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que conforme al acto recurrido no se desprende con claridad el planteamiento o los planteamientos de los cuales la persona recurrente se encuentra inconforme con la respuesta que vertió en respuesta primigenia, así mismo, destacó que durante la interposición al recurso, la persona recurrente manifestó encontrarse conforme con la respuesta que fue entregada al considerarla valiosa y de suma relevancia, motivo por el cual los argumentos otorgados no deberían de formar parte del estudio por parte de este Órgano Garante.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, no obstante, la persona recurrente al impugnar la respuesta no se inconformó por algún planteamiento de la solicitud específico, intentando ampliar los alcances de la solicitud. Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fé. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0187/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**